

3.º Viaje ida y vuelta según las condiciones acordadas con las universidades.

4.º Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, nivel económico del país de destino y condiciones que ofrece la universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose trimestralmente en dólares. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Jordania (Universidad Al al-Bayt, Amman): 85.000 pesetas.  
 India (Universidad de Delhi): 85.000 pesetas.  
 India (Universidad Jawaharlal Nehru, Delhi): 85.000 pesetas.  
 India (Universidad de Hyderabad): 85.000 pesetas.  
 Filipinas (Universidad Ateneo de Manila): 165.000 pesetas.  
 Filipinas (Universidad Ateneo de Zamboanga): 165.000 pesetas.  
 Filipinas (Universidad San José de Recoletos, Cebú): 165.000 pesetas.  
 Nepal (Universidad de Kathmandú): 100.000 pesetas.  
 Sudáfrica (Universidad de Natal, Durban): 225.000 pesetas.  
 Zimbawe (Universidad de Harare): 300.000 pesetas.

Estos importes tendrán las retenciones fiscales correspondientes.

La concesión de estas ayudas estará sujeta a la existencia de crédito en los presupuestos de 1995 y 1996.

Séptima.—Renovación de la ayuda.—Sólo se podrá optar a la prórroga de la ayuda por un segundo curso académico, solicitándolo conforme al apartado cuarto aportando la siguiente documentación:

Memoria de las actividades del curso 1995-1996.

Certificado de la misma universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso 1996-1997.

Octava.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Cumplir con las tareas previamente establecidas por la universidad.
- Presentar una Memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso e informes trimestrales de las actividades desarrolladas, en el plazo de quince días desde que se efectúa cada fracción del pago.
- Facilitar justificantes del cobro de la ayuda personal.
- Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECL, Intervención General o Tribunal de Cuentas.

Novena.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la AECL.

Décima.—Serán causas de revocación de la ayuda:

- El abandono de las funciones propias de su cargo.
- La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la universidad.
- La comprobación que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El incumplimiento de la justificación de la ayuda.
- La percepción de otra ayuda procedente de fondos públicos con este mismo fin.

Undécima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la comisión evaluadora y la resolución de la Presidencia de la AECL.

Duodécima.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

**25496** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se renuevan becas a estudiantes iberoamericanos para el curso académico 1994/95 concedidas en resoluciones anteriores dentro del Programa Mutis.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y de estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional y, en desarrollo de la Resolución de 18 de mayo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29, por la que se aprueba el Programa de Becas Mutis, para el curso académico 1993/94, esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 tres.2 del Real Decreto 1517/1988, ha resuelto:

Primero.—Renovar la beca de estudios para el curso académico 1994/95 a la becaria de nacionalidad portuguesa Leal Santos Magalhaes, Ana Margarita por el período del 1 de julio de 1994 a 30 de junio de 1995, con

el compromiso de abonar la cantidad de 100.000 pesetas mensuales al beneficiario.

Cubrir al becario con un seguro médico, no farmacéutico, durante todo el período de vigencia de la beca.

Financiar de forma excepcional y siempre y cuando no lo haga el centro de estudios, el 50 por 100 de la matrícula de los masters.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden de 26 de marzo de 1993.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del ICI y Secretaria general de la AECL.

**25497** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación de la renovación de becas a estudiantes españoles e iberoamericanos para el curso académico 1994/95 concedidas en resoluciones anteriores dentro del Programa Mutis para realizar estudios en Iberoamérica y Portugal.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y de estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y, en desarrollo de la Resolución de 18 de mayo de 1993 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29, por la que se aprueba el Programa de Becas Mutis, para el curso académico 1993/94, esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 tres.2 del Real Decreto 1517/1988, ha resuelto:

Primero.—Renovar la beca de estudios para el curso académico 1994/95 a los beneficiarios españoles e iberoamericanos que figuran en relación adjunta y por el período que se detalla y cuyo resumen se desglosa seguidamente:

Primer beneficiario: Gutiérrez Rico, Vicente, de nacionalidad boliviana. Lugar de estudios: Chile. Período: 1 de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1995.

Último beneficiario: Mudarain Douglas, Fernando, de nacionalidad venezolana. Lugar de estudios: Chile. Período: 1 de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1995.

Con el compromiso de abonar a los beneficiarios que realicen los estudios en Argentina, Brasil y Perú, 90.000 pesetas mensuales; en Chile, Portugal y Venezuela, 80.000 pesetas mensuales; en Colombia, Costa Rica y Uruguay, 70.000 pesetas mensuales; en Bolivia y Cuba, 60.000 pesetas mensuales, hasta diciembre de 1994.

A partir de enero de 1995, las cantidades mensuales serán: Para Argentina, Brasil, Chile, Perú y Venezuela, 100.000 pesetas mensuales; para Colombia, Costa Rica, Portugal y Uruguay, 85.000 pesetas mensuales, y para Bolivia, Cuba y Ecuador, 70.000 pesetas mensuales.

Proveer a todos los becarios a través de las Embajadas de España en los distintos países de destino, de un seguro médico, no farmacéutico, durante todo el período de vigencia de la beca.

Financiar de forma excepcional y siempre y cuando no lo haga el centro de estudios, el 50 por 100 del importe de la matrícula de los master.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden de 26 de marzo de 1993.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del ICI y Secretaria general de la AECL.

**25498** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica la Resolución de fecha 21 de julio de 1994 por la que se ordena la publicación del resumen trimestral de la renovación y ampliación de fechas de becas concedidas en resoluciones anteriores a estudiantes iberoamericanos para que concluyan sus estudios en España para el curso académico 1994/95 dentro del Programa de Becas Mutis.*

Publicada la mencionada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto de 1994, y en uso de las facultades conferidas

por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y, en desarrollo de la Resolución de 26 de enero de 1993, por la que se ordena la publicación de las becas concedidas a estudiantes iberoamericanos para el curso académico 1994/95, esta Presidencia en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 tres.2 del Real Decreto 1527/1988, ha resuelto:

Primero.—Modificar las fechas de disfrute de la beca al siguiente beneficiario: Acosta Dávila, Sandra Cecilia (Ecuador), 1 de julio de 1995 a 30 de septiembre de 1995.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden de 26 de marzo de 1993.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del ICI y Secretaria general de la AECL.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**25499** RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Rosa Aveli Bastons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Felú de Guíxols, a cancelar determinadas inscripciones de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Roser Aveli Bastons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Felú de Guíxols, a cancelar determinadas inscripciones de hipoteca, en virtud de apelación del recurrente.

### Hechos

#### I

Por medio de instancia privada suscrita en Girona el 9 de junio de 1992, doña Roser Aveli Bastons, como propietaria de dos fincas sitas en el complejo turístico denominado «Embajador», sito en Platja d'Aro, término municipal de Castell d'Aro, registrales 7.279 y 7.375, solicitó del Registrador de la Propiedad de San Felú de Guíxols la cancelación por caducidad de sendas inscripciones de hipoteca que gravaban ambas fincas en favor de don Juan Aulet Torret en base a lo dispuesto en los artículos 82, 2.º y 103, 2.º, de la Ley Hipotecaria, en relación con los 174 y 355 de su reglamento.

De los asientos del Registro cuya cancelación se solicita resulta lo siguiente: Por el «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», se concedió a doña María Gil Vilarrasa determinado crédito que fue afianzado por el «Banco Bilbao, Sociedad Anónima», por el plazo que vencía el 20 de agosto de 1988. En fecha 17 de noviembre de 1979 y por póliza intervenida por Corredor de Comercio colegiado, don Pedro Vilardell Puig y don Juan Aulet Torret, prestaron una contragarantía en favor del «Banco Bilbao, Sociedad Anónima», para responder de los perjuicios que al mismo se le causaran o que el mismo sufriera con motivo del aval o fianza prestada a doña María Gil Vilarrasa. Y por escritura autorizada el 6 de mayo de 1981, por el Notario de Girona don Antonio García Conesa, esta última, junto con su esposo don Pedro Vilardell Puig, constituyeron hipoteca de seguridad y fianza de deuda futura en favor de don Juan Aulet Torret para asegurarle los perjuicios, gastos o pagos que tuviera que hacer o soportar como consecuencia de la contragarantía por él prestada. La hipoteca constituida lo fue en garantía de 15.000.000 de pesetas por principal, intereses de tres años a razón del 11,50 por 100 anual vencidos en los términos que se dirán y la cantidad de 2.250.000 pesetas para costas y gastos, responsabilidades que se distribuyeron entre las fincas hipotecadas. Figuraban como pactos de la escritura de constitución de hipoteca, entre otros, los siguientes: «La presente operación de fianza hipotecaria, cual de una contragarantía, no devengará intereses mientras que don Juan Aulet Torret no se vea obligado o precisado a hacer frente a las res-

pensabilidades derivadas del documento de fecha 17 de noviembre de 1979, respecto del «Banco Bilbao, Sociedad Anónima». Sin embargo, las cantidades satisfechas o que lo fueran por don Juan Aulet Torret como consecuencia de la meritada póliza de contragarantía suscrita el 17 de noviembre de 1979, devengarán el interés del 11,50 por 100 anual vencido. El plazo de duración de la presente garantía hipotecaria será el que va desde el día de la firma de la escritura que se inscribe hasta el día 20 de agosto de 1988 inclusive».

#### II

Presentada la solicitud en el Registro fue calificada con la siguiente nota: «No practicada la cancelación de hipoteca interesada en la precedente instancia:

Primero.—Por estar la hipoteca constituida en garantía de las responsabilidades que pudieran derivarse de una póliza, que los interesados manifestaron conocer y no se determina cuales son.

Segundo.—La referida hipoteca asegura los perjuicios, gastos o pagos, que tuviera que hacer o soportar don Juan Aulet Torret y derivados de la misma póliza.

Tercero.—En la inscripción de constitución de la hipoteca se dice que se constituyó con arreglo a los artículos 153 y 154 de la Ley Hipotecaria y 247 de su reglamento, que se refieren a las hipotecas en garantía de cuentas corrientes y de títulos transmisibles por endoso al portador. De acuerdo con estos antecedentes no se puede cancelar la hipoteca en la forma solicitada, por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 156 de la Ley Hipotecaria que se refiere a las hipotecas constituidas de acuerdo con los artículos 153 y 154, como fue la de este caso, ni tampoco han transcurrido treinta años desde su vencimiento, no siendo aplicables, en consecuencia, los artículos referidos en la instancia. Contra esta calificación se podrá interponer recurso ante el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ulterior instancia, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los términos de los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su reglamento. San Felú de Guíxols, 6 de febrero de 1993. El Registrador. Hay una firma ilegible».

#### III

La solicitante interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación fundándose en que de la nota parece deducirse que tan solo son aplicables a la cancelación interesada las normas específicas para la cancelación de hipoteca voluntarias contenidas en la sección segunda, del título V de la Ley Hipotecaria, y no las generales del título IV de la misma Ley. Que entre dichas normas generales se han de destacar: El artículo 82.2 de la Ley Hipotecaria que permite la cancelación sin que concurran los requisitos de su número 1.º cuando la extinción del derecho inscrito o anotado resulte «del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva»; el artículo 103 de la misma Ley cuando al establecer las circunstancias formales de la cancelación exige, en su apartado 2.º, la mención del «nombre y apellidos de la persona a cuya instancia» o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación; o el 174 del reglamento Hipotecario al establecer que la misma escritura en cuya virtud se haya hecho la inscripción «será título suficiente para cancelarla si resulta de ella» o de otro documento fehaciente que el derecho asegurado «ha caducado» o se ha extinguido. Que estando ante una hipoteca constituida por un plazo determinado, su extinción se produce de forma automática por ser efecto natural de la voluntad incorporada al título de su constitución, con lo que su cancelación podrá efectuarse con arreglo a las normas de la cancelación automática, o sea, sin consentimiento del titular. Que el derecho real de hipoteca, sea legal o voluntaria, se extingue en todo caso por extinción o ineficacia de la obligación garantizada, por renuncia, por acuerdo de las partes, por pérdida de la finca, por purga derivada de la ejecución de hipoteca anterior o preferente, por confusión de derechos, por denuncia del hipotecante, por prescripción, por cancelación del asiento, por cumplimiento de condición resolutoria y, muy especialmente, por lo que ahora ocupa, «por expiración del término y caducidad», teniendo ésta lugar no sólo por el transcurso de treinta años desde su vencimiento como señala el Registrador, sino por expiración del plazo acordado en el título de su constitución.

#### IV

El Registrador emitió informe en defensa de su nota que basó en los siguientes fundamentos: a) Que la hipoteca, como garantía real, no puede nacer sin una obligación de la que depende y a la que refuerza y complementa. En este caso, la obligación garantizada es de una complejidad